



PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL MODELO DE PREVENCIÓN DE TERCERAS PARTES

(Profesionales de la Salud, Proveedores y demás terceros)

MODELO DE PREVENCIÓN DE TERCERAS PARTES

1. INTRODUCCIÓN

2. OBJETIVOS

3. ALCANCE

4. DEFINICIONES

5. ACTORES Y ESTRUCTURA

- a. Junta Directiva
- b. Representante Legal Principal
- c. Oficial de Cumplimiento
- d. Órganos de Control

6. ELEMENTOS

- Código de Conducta de Terceras Partes
- Políticas de Cumplimiento
- Centro de Ayuda de Ética y Cumplimiento
- Cláusulas contractuales
- Plan de divulgación de información y capacitaciones
- Subsistema Integral de Protección de Datos Personales
- Subsistemas (SARLAFT-FPADM y SICO)

7. INFRACCIONES AL MODELO DE PREVENCIÓN Y DE LAS NORMAS

8. SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN

9. CONTROL DE CAMBIOS

I. INTRODUCCIÓN

El presente Modelo de Prevención adoptado por Unidad Médica y de Diagnóstico S.A. en adelante “la Compañía”, responde a la importancia de adoptar medidas que impidan que sea utilizada como vehículo para la comisión de delitos o conductas inapropiadas.

A su vez, representa una herramienta que permite implementar estrategias y mecanismos para la identificación, evaluación, control, monitoreo y mitigación de riesgos derivados de cualquier delito y/o conducta inapropiada, los cuales constituyen una actividad inaceptable, intolerable y de alto riesgo para la Compañía, dando cumplimiento al Programa de Transparencia y Ética Empresarial (en adelante PTEE) que comprende el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude (en adelante SICOF). (Para más detalle de algunos delitos u otros conceptos relevantes ver Anexo 1 “Definiciones”)

El Modelo de Prevención – Programa de Transparencia Ética Empresarial (en adelante “el MP-PTEE”) corresponde y se ajusta al marco regulatorio de nuestro ordenamiento jurídico, dentro de los cuales podemos destacar la Ley 599 de 2000 (Código Penal), la Ley 1474 de 2011 (Estatuto anticorrupción), la Ley 1778 de 2016 (Soborno Transnacional), la Ley 2195 de 2022 (transparencia, prevención y lucha contra la corrupción) y las Circulares Externas No. 0009 de 2016, 20211700000005-5 de 2021 y 2022151000000053-5 de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud, entre otras.

II. OBJETIVOS

Los objetivos del presente Modelo se resumen en:

- 2.1. Describir los elementos y la estructura del MP-PTEE que ha adoptado la Compañía, en concordancia con la legislación vigente aplicable y el estándar corporativo.
- 2.2. Establecer mecanismos para la prevención y mitigación de los riesgos asociados a la comisión de delitos y conductas inapropiadas a los que la Compañía se encuentra expuesta, como las políticas, procesos y procedimientos definidos para el efecto.
- 2.3. Describir las políticas necesarias para el efectivo funcionamiento y operación del MP-PTEE, aplicables a las terceras partes (ver alcance).
- 2.4. Detallar las responsabilidades a cargo del Oficial de Cumplimiento.
- 2.5. Reducir la posibilidad de que la Compañía, sea víctima de actividades ilegales cometidas por sus distintos grupos de interés o personas que deban intervenir o actuar frente a terceros en nombre y representación de la Compañía.
- 2.6. Comunicar y orientar a los distintos grupos de interés de la Compañía sobre la existencia del MP-PTEE y el rol que le corresponde asumir a cada uno de ellos para el funcionamiento eficaz del sistema preventivo.
- 2.7. Dar cumplimiento a los elementos y etapas del SICOF y a las medidas de buen gobierno que regulan el PTEE.

La Compañía espera por parte de todos sus grupos de interés, independientemente del vínculo contractual establecido entre las partes, compromiso y un comportamiento recto, estricto y diligente, en cumplimiento de las normas jurídicas relacionadas con las medidas de prevención y mitigación de delitos y conductas inapropiadas, así como de las normas establecidas de orden interno, en pro de llevar a cabo todas sus actividades de manera ética, transparente y honesta.

III. ALCANCE

El presente Modelo está dirigido a Convenios Médicos, Proveedores y demás terceros (en adelante “terceras partes” o “terceros”).

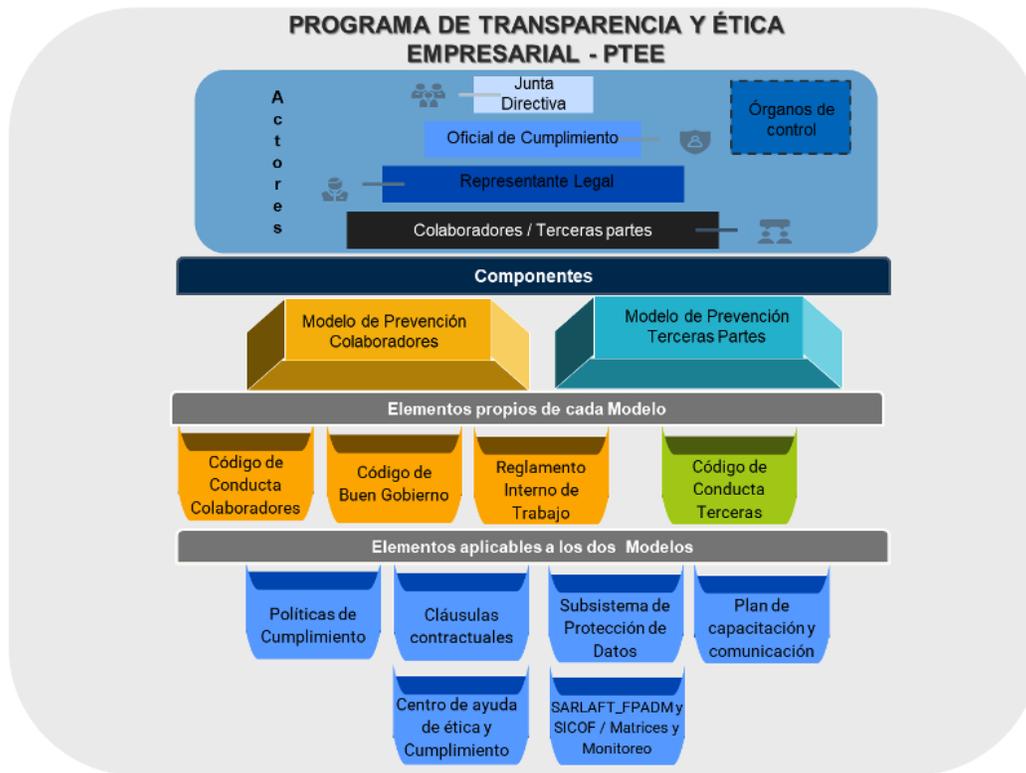
IV. DEFINICIONES

Profesionales de la salud: Persona natural que presta servicios asistenciales para los centros médicos UMD a través de contratos de prestación de servicios.

Proveedores y demás terceros: Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjero, vinculadas mediante documentos de orden comercial, de prestación de servicios, proponentes de ofertas o con quienes exista cualquier intercambio de recursos económicos como contraprestación a un servicio.

V. ACTORES Y ESTRUCTURA

El MP-PTEE implementado por a la Compañía, según las disposiciones normativas, se desarrolla a través de una serie de actividades y actores que se representan en el gráfico a continuación:



5.1. Junta Directiva

Sin perjuicio de las funciones asignadas en las normas aplicables, la Junta Directiva tendrá a su cargo como mínimo las siguientes:

- Aprobar el MP-PTEE y sus actualizaciones cuando se requiera.
- Definir y aprobar las estrategias y políticas generales, con fundamento en las recomendaciones del Oficial de Cumplimiento
- Hacer seguimiento y pronunciarse sobre el perfil de riesgo de la Compañía en relación con los delitos contemplados en este MP-PTEE.
- Conocer, pronunciarse y hacer seguimiento sobre la evaluación periódica que realicen los órganos de control al MP-PTEE. Así como respecto de los informes periódicos que presente el Oficial de Cumplimiento, los cuales incluyen las labores realizadas que evitan que la entidad sea usada para la realización de actividades delictivas
- Documentar todas sus decisiones y actuaciones mediante acta de la sesión respectiva.
- Adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia del Oficial de Cumplimiento.
- Proveer los recursos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el MP-PTEE.
- Aprobar el nombramiento del Oficial de Cumplimiento, conforme a la designación que hagan los altos directivos de la compañía.

5.2. Representante Legal

Sin perjuicio de las funciones asignadas en las normas aplicables, son responsabilidades mínimas del Representante Legal:

- Velar por el cumplimiento efectivo de las políticas aprobadas por la Junta Directiva, así como de los procedimientos implementados para la adecuada administración del MP-PTEE.
- Adelantar un seguimiento permanente de las etapas y elementos constitutivos del SICOF, lo que incluye la correcta aplicación de controles que mitiguen los riesgos asociados a delitos o conductas inapropiadas.
- Designar en conjunto con los altos directivos, el área o cargo que actuará como responsable de la administración del MP-PTEE.
- Recibir y evaluar los informes semestrales presentados por el Oficial de Cumplimiento.
- Aprobar los recursos que requiera el Oficial de Cumplimiento
- Apoyar las estrategias que promueva el Oficial de Cumplimiento para la implementación efectiva de todas las disposiciones del MP-PTEE.

5.3. Oficial de Cumplimiento

El MP-PTEE en su estructura, incorpora una persona designada para administrarlo, es decir, un Oficial de Cumplimiento, quien cuenta con autonomía suficiente de la Administración de la Persona Jurídica, para ello, la Junta Directiva de la compañía aprobó su nombramiento, para que también ejerza la función del encargado de SICOF y deberá coordinarse con las áreas de la Compañía atendiendo a la normatividad y a los lineamientos corporativos.

El Oficial de Cumplimiento, en el ejercicio de estas funciones, mantiene acceso directo y permanente con la Junta Directiva de la Compañía, con el fin de rendir cuenta de su gestión, informar sobre las medidas y planes implementados, al igual que sobre todos aquellos hechos que sean calificados como relevantes para poner en conocimiento de dicho órgano social.

Con el fin de facilitar las investigaciones específicas que deba desplegar en el ejercicio de sus funciones, al igual que las actividades de monitoreo y las evaluaciones que se deban generar a los riesgos y controles, tendrá acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, con la facultad de solicitar y revisar la información que resulte pertinente para la ejecución de sus funciones.

Como administrador del MP-PTEE, le corresponden al menos las siguientes responsabilidades:

- Velar por el correcto establecimiento y operación del MP-PTEE, de acuerdo con las normas de prevención de delitos y conductas inapropiadas, asegurando su cumplimiento.
- Diseñar e Incorporar al MP-PTEE los cambios que sean necesarios para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva, incluyendo políticas y procedimientos asociados a la gestión de los subsistemas de riesgos que lidera, considerando las etapas de identificación, medición, control y monitoreo.
- Reportar e informar su gestión periódicamente a la Junta Directiva, Gerencia General y/o a los distintos Comités.
- Identificar y analizar los riesgos de delitos y de conductas inapropiadas, para adoptar las actividades de control efectivas, teniendo en cuenta el nivel de tolerancia y la política general de riesgos de la Compañía, manteniendo registros adecuados y evidencias de la ejecución de estos controles.
- Monitorear lo establecido en el MP-PTEE, mediante evaluación del diseño y eficacia operativa de los controles que hacen parte del subsistema SICOE.
- Cumplir con el plan de capacitación y comunicación anual, velando porque algunos de estos, estén dirigidos a las terceras partes.
- Garantizar la implementación del canal de denuncias (Centro de Ayuda de Ética y Cumplimiento), verificando la debida aplicación de la política de No represalias y resguardando la confidencialidad de las investigaciones y de todos los antecedentes que se recopilen en el curso del análisis, en los términos contemplados en el procedimiento definido para tal fin.
- Constituir el registro o archivo de las declaraciones o formularios que hacen parte de las políticas que conforman el MP-PTEE y que soportan los casos que contienen hallazgos y son sujetos de análisis, recomendaciones y definiciones de planes de acción.
- Velar porque la Compañía cuente con un listado de "Señales de Alerta", el cual se compone de las actividades que puedan representar riesgo de comisión de los delitos como Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Cohecho, Corrupción, Soborno, Opacidad, Fraude, entre otros.
- Atender y resolver consultas derivadas de la implementación del MP-PTEE de la Compañía.
- Mantener un registro confidencial que contendrá al menos la información de: a) todas las denuncias recibidas, sea por conductos informales o a través del Centro de Ayuda de Ética y Cumplimiento, b) todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados; c) registro de control de operaciones inusuales, intentadas y sospechosas.

El Oficial de Cumplimiento, con base en lo contemplado en el Procedimiento de Investigaciones y Denuncias, es uno de los receptores de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del MP-PTEE o comisión de un eventual acto ilícito, notificada por cualquiera de sus dueños, responsables, directores, alta administración, ejecutivos, colaboradores y terceros relacionados al negocio. Sin embargo, las investigaciones que se realicen pueden originarse tanto por las denuncias recibidas como por iniciativa propia teniendo en cuenta los resultados del funcionamiento del propio MP-PTEE.

5.4. Órganos de Control

Los órganos de control serán la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna, quienes efectuarán una evaluación periódica sobre la efectividad de este MP-PTEE, con el fin de informar los resultados al Representante Legal o Junta Directiva, basados en los procedimientos que se adecuen para tal efecto

VI. ELEMENTOS

El MP-PTEE para terceras partes está compuesto por los siguientes elementos:

6.1. Código de Conducta de Terceras Partes

Este código consagra un conjunto de estándares dirigidos a proveedores, prestadores de servicios, asesores, profesionales de la salud, sociedades médicas y terceros en general, con el fin de invitarlos a cumplir y a respetar todas aquellas obligaciones y buenas prácticas que contribuyan a una cultura de transparencia, responsabilidad e integridad. El documento se encuentra disponible en la página web de la Compañía.

6.2. Políticas de Cumplimiento

Con el fin de impulsar una cultura de la prevención y mitigar cualquier riesgo derivado de delitos y/o conductas inapropiadas, la Compañía ha definido Políticas Corporativas basadas en la normatividad vigente, con el propósito de orientar el accionar las terceras partes, tal como se muestra a continuación:

- **Anticorrupción - COF**

La Compañía declara que tiene “cero tolerancia” ante cualquier tipo de conducta de corrupción, opacidad, fraude y/o soborno, lo cual significa que todo incidente sospechoso se investigará a fondo, respetando en todo caso el derecho fundamental al debido proceso y que cualquier comportamiento corrupto dará lugar a las medidas contractuales correspondientes, así como la denuncia ante las entidades administrativas y judiciales de ser pertinente.

En caso de que las terceras partes incurran en conductas de tipo delictivo tales como corrupción privada, tráfico de influencias, tráfico de información, falsificación de documentos, desvío de recursos, cohecho y todo ofrecimiento de dádivas con el objeto de facilitar, agilizar o acelerar trámites administrativos que satisfagan intereses particulares, se someterán a los efectos contractuales definidos en este documento en la sección Infracciones al Modelo de Prevención y las Normas.

Tenga en cuenta que la compañía ha dispuesto reglas en materia de invitaciones y regalos, por lo que es importante que conozca que nuestros colaboradores únicamente tienen permitidos recibir de cualquier contraparte, regalos e invitaciones que cumplan con las siguientes disposiciones:

- Obsequios que se consideren artículos promocionales de poco valor económico tales como calendarios, cuadernos, agendas, llaveros, lápices, sombrillas y similares.
- Invitaciones que se consideren de poco valor económico tales como, almuerzos, cafés, onces o similares en el marco de una reunión de negocios.

• **Debida Diligencia**

Esta política de conocimiento o Debida Diligencia, permite disminuir la probabilidad de que la relación con un tercero pueda implicar riesgos para la Compañía.

Para su cumplimiento ejecutamos el proceso de Debida Diligencia previo y posterior a la contratación, el cual se apoya en las bases de datos públicas, análisis de información y datos disponibles en fuentes abiertas de acceso público como Contraloría, Procuraduría y Policía (previa autorización del titular), en la consulta de listas y perfilamiento de factores de riesgos a través de la herramienta que se disponga para tal fin, dejando registro de los resultados obtenidos en los conceptos o análisis emitidos por el equipo de Cumplimiento.

Para lo anterior es requerido que las terceras partes diligencien el formulario de conocimiento de debida diligencia diseñado por nuestra compañía, así como, el suministro de los anexos o documentos que se requieran. Este proceso se solicita durante la vinculación y anualmente.

• **Libre Competencia**

Esta política determina los lineamientos que se deben seguir en la Compañía con relación a las normas que rigen las relaciones entre los distintos actores del mercado, de tal manera que se eviten prácticas y/o conductas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia.

De llegar a evidenciarse algún tipo de conducta, acto o acuerdo que atente contra la libre competencia la misma será revisada, analizada e investigada por la compañía y de ser el caso se comunicará a la autoridad.

• **No Represalias**

Esta política tiene como objetivo principal mantener los más altos estándares de transparencia, por esto se ha dispuesto proteger a las personas que de buena fe presenten denuncias, informen, participen o ayuden en la investigación de una presunta infracción de las políticas internas o la ley aplicable, con el propósito de mantener en la Compañía la justicia, imparcialidad, el trato humanizado, la protección a la intimidad y la reserva de identidad.

- **Confidencialidad**

La Compañía consciente de la información que recibe, maneja y genera en el cumplimiento de sus funciones, por medio de esta política define los lineamientos necesarios a través de los cuales se podrá garantizar la protección y confidencialidad de la información.

Esta política hace parte de los distintos mecanismos para evitar el uso de la información privilegiada o reservada, dentro de los que se destacan las cláusulas dispuestas en los contratos, los controles que ha implementado el área de Seguridad de la información a través de sus estándares y en general cualquier procedimiento y/o control que haya adoptado la Compañía.

Cuando se requiera compartir información con proveedores o demás terceros, la compañía solicita de manera previa la firma de un acuerdo o declaración de confidencialidad, por medio del cual ambas partes se compromete a usar la Información Confidencial a la que tengan acceso, sólo para los fines específicos que motivan su revelación, y a mantener estricta reserva de la misma. En cualquier caso, la Información Confidencial compartida se limitará exclusivamente a la necesaria para el otorgamiento del servicio o para el fin específico que motiva a entregar la información al tercero.

6.3. Centro de ayuda de Ética y Cumplimiento

La Compañía, espera que en la prestación de sus servicios, las terceras partes actúen en todo momento conforme al principio de la buena fe, lo que exige entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización.

En vista de lo anterior, la Compañía ha implementado canales de comunicación que permiten a las terceras partes, comunicar directamente sus inquietudes o sospechas respecto de cualquier circunstancia relacionada con incumplimientos a las políticas internas o con la posible comisión de cualquier acto que transgreda obligaciones y la normativa vigente, los cuales son:

- Centro de ayuda ética y cumplimiento – Página web
- Correo electrónico centrodeayudaetica@colmedica.com
- Entrevista con Oficial de Cumplimiento o su equipo

En desarrollo de lo anterior, algunos de los principales lineamientos son:

- Cualquier persona podrá denunciar de manera segura
- La denuncia puede realizarse en forma nominativa o anónima.
- La investigación será de manera confidencial
- La Compañía protegerá a las personas que de buena fe denuncien, informen, participen o ayuden en la investigación de una presunta infracción del Código de Conducta de terceros o la ley aplicable, respetando en todo el derecho de presunción de inocencia.

6.4. Cláusulas contractuales

En los contratos y/o convenios de prestación de servicios que la Compañía celebre con las terceras partes, se incorporará una cláusula sobre la obligación de éstos de consultar, conocer, comprometerse y en general adherirse a los lineamientos de este MP-PTEE, en el entendido que el documento se constituye por las buenas prácticas derivadas de la normatividad aplicable a la Compañía.

6.5. Plan de divulgación de información y capacitaciones

La Compañía cuenta con medios para comunicar la información significativa, asertiva y clara, tanto al interior de la organización como hacia su exterior, por lo tanto, espera que sus prestadores de servicios y/o relacionados se informen y tomen conocimiento de este contenido.

Los planes de capacitación de la Compañía contemplan que al menos una vez al año, las terceras partes podrán ser debidamente capacitados o informados acerca de los aspectos generales que emanan del funcionamiento del MP-PTEE.

6.6. Subsistema Integral de Protección de datos personales SIPDP

El SIPDP implementado tiene como finalidad asegurar un adecuado manejo de los datos personales bajo una cultura de responsabilidad demostrada, dicho sistema está basado en la identificación de riesgos y adopción de controles, así como en el cumplimiento e implementación de las políticas de tratamiento de datos personales. El alcance del SIPDP comprende todos los procesos de la Compañía, colaboradores y otros terceros, que están relacionados con algún tipo de tratamiento de datos personales, en donde las acciones que ejecutan deben estar alineadas al cumplimiento de la normatividad a la que está sujeta la Compañía así como a sus objetivos estratégicos y políticas.

Las terceras partes, tendrán a su vez la obligación de cumplir con la cláusula de datos personales incluida en el contrato de prestación de servicios, así como a los controles que sean definidos.

6.7. Subsistemas de administración de riesgos (SARLAFT-FPADM y SICOF)

La Compañía, conforme con la normatividad, ha adoptado e implementado un Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT-FPADM) y el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude (SICOF) como parte de la cultura organizacional, basada en etapas, elementos e instrumentos difundidos a través de políticas y procedimientos. Está orientado a la prevención, control, detección y reporte de operaciones relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de armas de destrucción masiva, corrupción, opacidad, fraude y soborno.

VII. INFRACCIONES AL MP-PTEE

El incumplimiento del MP-PTEE, las normas de la Compañía, leyes y reglamentaciones, así como de las obligaciones contractuales, no solo tiene posibles consecuencias jurídicas y regulatorias, sino que también pueden comprometer la reputación de la Compañía.

Cualquier conducta inapropiada o infracción a las normativas vigentes no se tolerarán, por lo que pueden resultar en sanciones contractuales, respetando en todo momento el principio del debido proceso constitucional.

Las terceras partes de la Compañía que estén involucradas en la comisión de conductas inapropiadas, actos de corrupción, fraude, soborno y cualquier otro delito, será una causal para la terminación unilateral del vínculo contractual comercial o civil según corresponda.

Así mismo, cuando la Compañía advierta que se presentó cualquier tipo de conducta inapropiada que pueda ser constitutiva de corrupción, fraude, soborno y/o cualquier otro delito procederá con el escalamiento, reporte y suministro de información a las autoridades competentes.

VIII. SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN

La divulgación del presente Modelo de Prevención se realizará mediante su incorporación en la página web, por lo que se hará mención del mismo y su link de consulta en los contratos de prestación de servicios. Así mismo, el Oficial de Cumplimiento y Representante Legal propiciarán

IX. CONTROL DE CAMBIOS

| NOMBRE | VERSIÓN | APROBACIÓN POR JUNTA DIRECTIVA |
|---|----------------|---------------------------------------|
| Manual de Prevención de Delitos | V1. | Acta No 211 – 19/03/15 |
| Manual de Prevención de Delitos | V2. | Acta No 252 – 03/04/19 |
| Modelo de Prevención | V3. | Acta No 104 – 27/09/21 |
| Modelo de Prevención | V4. | Acta No 113 – 26/09/22 |
| Modelo de Prevención | V5. | Acta No 125 – 25/09/23 |
| Programa de Transparencia y Ética Empresarial - Modelo de Prevención de Terceras Partes | V6. | Acta No 139 – 28/10/24 |



Centros Médicos
UMD



ANEXO I - DEFINICIONES GENERALES

Para los efectos del presente Modelo, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Delito/Delitos/Conductas

Para efectos de Modelo de Prevención – PTEE se busca mitigar todos los delitos contemplados en el Código Penal Colombiano, especialmente los subyacentes de Corrupción, Opacidad, Fraude, soborno, Lavado de Activos, Financiación al terrorismo, Financiación a la Proliferación de armas de destrucción masiva. No obstante, lo anterior guardan especial relevancia los que se definen en el presente Anexo.

1.1. Abuso de confianza

Este delito está tipificado en el artículo 249 del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), así: “El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si no hubiere apropiación sino uso indebido de la cosa con perjuicio de tercero, la pena se reducirá en la mitad”.

1.2. Administración desleal

Este delito está tipificado en el artículo 250-B del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), así:

“El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

1.3. Cohecho

Consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público nacional, para que éste haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades.

Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un funcionario público un beneficio económico, no es necesario que este vaya en provecho del propio servidor público, sino que puede procurar beneficio a un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no es necesario ni que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

De acuerdo al Código Penal Colombiano este delito está tipificado en los artículos 405, 406 y 407 como cohecho propio, cohecho impropio y cohecho por dar u ofrecer y se dispone penas de prisión y multas distintas para cada uno de ellos.

1.4. Concierto para Delinquir

Este delito está tipificado en el artículo 340 del Código Penal (Ley 599 de 2000), así:

“Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de migrantes, homicidio, terrorismo, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, y delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir o sean servidores públicos.

Cuando se tratare de concierto para la comisión de delitos de contrabando, contrabando de hidrocarburos y sus derivados, fraude aduanero, favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

1.5. Corrupción

Obtención de un beneficio particular por acción u omisión, uso indebido de una posición o poder, o de los recursos de la información.

1.6. Corrupción privada

Este delito está tipificado en el artículo 250-A del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), así:

“El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella.

Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de seis (6) a diez (10) años”.

1.7. Financiación del Terrorismo

La financiación del terrorismo (FT) es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Este delito está tipificado en el artículo 345 del Código Penal, así: “Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada: El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

A diferencia del Lavado de Activos, en la Financiación del Terrorismo el foco de vulnerabilidad no está en el origen de los recursos, sino en el destino de los mismos.

1.8. Falsificación de documentos

La adulteración del contenido de un documento ya sea por creación integral, como cuando se crea totalmente un documento, imputando su autoría a quien no lo ha creado, o alteración de su contenido, como cuando éste se agrega, modifica o suprime, sea o no en partes esenciales, y con independencia de si con ello se causa un perjuicio a un tercero.

Igualmente, la consignación en un documento relacionado con el cargo o las funciones, de una manifestación que resulte contraria a la verdad, o cuando se omita dar constancia, total o parcialmente de un hecho que ha ocurrido, con independencia de si de ello se desprende perjuicio para la entidad o para un tercero. Para los efectos del presente Modelo constituyen documentos, todo soporte material con capacidad de almacenar información, tales como escritos, bases de

datos, correos electrónicos, y en general, cualquier medio apropiado para la transmisión del pensamiento entre personas. La falsificación de documentos que implique alterar, cambiar o modificar registros o documentos corporativos con el propósito de engañar a otra persona o para ser utilizado para un propósito comercial normal está prohibida.

1.9. Fraude

Cualquier acto ilegal caracterizado por ser un engaño. Ocultación o violación de confianza, que no requiere la aplicación de amenazas, violencia o fuerza física, perpetrado por individuos y/u organizaciones internos o ajenos a la entidad, con el fin de apropiarse de dinero, bienes o recursos.

1.10. Interés indebido en la celebración de contratos

Se entiende por tal, el interés que un colaborador o directivo de la Compañía, en provecho propio o de un tercero demuestre mediante actos externos, para que determinado acto o contrato le sea adjudicado a una persona en particular.

1.11. Lavado de Activos

El lavado de activos (LA) se constituye de todos los actos que se llevan a cabo para dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito. El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente.

Este delito está tipificado en el Código Penal Colombiano en su artículo 323 (Ley 599 de 2000), así:

“Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos y sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo, concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

1.12. Opacidad

Falta de claridad o transparencia especialmente en la gestión pública.

1.13. Pagos de Facilitación

Constituye conducta de pagos de facilitación, aquella en la que algún destinatario del Procedimiento Anticorrupción-SICOF incurra en recibir o realizar pagos, dádivas, o regalos de pequeñas cuantías, a un funcionario público o de un ciudadano particular de una empresa privada, para conseguir un favor, como acelerar un trámite administrativo, obtener un permiso, una licencia o un servicio o evitar un abuso de poder.

Se prohíbe estrictamente a todos los colaboradores, ejecutivos, prestadores, directores de la Compañía, y a todos aquellos que actúen en representación o en nombre de la Compañía, ofrecer, pagar, solicitar o aceptar sobornos o regalos para facilitar, agilizar o adelantar procedimientos administrativos, judiciales y/o en el ámbito privado.

1.14. Utilización indebida de información privilegiada

Este delito está tipificado en el artículo 258 del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), así: “El que como empleado, asesor, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que utilice información conocida por razón de su profesión u oficio, para obtener para sí o para un tercero, provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público”.

1.15. Tráfico de influencias de particular

Este delito está tipificado en el artículo 411-A del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), así:

“El particular que ejerza indebidamente influencias sobre un servidor público en asunto que este se encuentre conociendo o haya de conocer, con el fin de obtener cualquier beneficio económico, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

2. Otras definiciones

2.1. Conductas inapropiadas

Hace referencia a incumplimientos de leyes, regulaciones, políticas internas, reglamentos o expectativas de la Compañía respecto a la conducta, ética empresarial y comportamientos no habituales.

2.2. Debida Diligencia

La Circular 009 de 2016 define la Debida Diligencia como:

“Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera, se concibe como actuar con el cuidado que sea necesario para evitar la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia e incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido económico y proactiva, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas”.

2.3. Entidades Estatales

Según lo previsto en la ley 80 de 1993 en su artículo 2 numeral 1, es:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, las Superintendencias, las Unidades Administrativas Especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

Así mismo, de conformidad con la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 06 de julio de 2002 expediente 20634 y los artículos 13 y 15 de la ley 1150 de 2007, serán también entidades estatales las siguientes:

- Las Entidades Financieras Estatales (Establecimientos de Crédito, Las compañías de Seguro Estatales)
- Las Universidades del Estado
- Banco de la República
- Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.

2.4. Funcionario Público

La Corte Constitucional en la Sentencia C-681 de 2003, contempló la definición de funcionario público en los siguientes términos:

"Las personas naturales que ejercen la función pública establecen una relación laboral con el Estado y son en consecuencia funcionarios públicos. Desde el punto de vista general, la definición es simple. Sin embargo, existen diversas formas de relación y por consiguiente diferentes categorías de funcionarios públicos. La clasificación tradicional comprende los empleados públicos y los trabajadores oficiales. Esta clasificación se remonta a la ley 4a de 1913 la cual siguiendo el criterio finalista definió a los empleados públicos como los que tienen funciones administrativas y los trabajadores oficiales aquéllos que realizan las obras públicas y actividades industriales y comerciales del Estado. El decreto 3135 de 1968 siguió el criterio organicista para definir los empleados públicos, quienes están vinculados a los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades que ejercen la función pública".

Además, para efectos de este MP se consideran funcionarios públicos:

- a) Todo funcionario o empleado de una entidad estatal o controlada por el gobierno.
- b) Todo candidato a un cargo público o funcionario y/o miembro de un partido político.
- c) Toda persona que actúe en calidad de funcionario para o en nombre de un gobierno o entidad gubernamental.

2.5. Funcionario Público Extranjero

Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial y en general que ejerza función pública en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional, como las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional o la Organización Mundial de la Salud, incluidos los consultores o emisarios.

2.6. Grupos de Interés

Se refiere a todos los directivos, accionistas, colaboradores, proveedores, clientes, competidores, estado, sociedad u otros terceros que se ven directa o indirectamente afectados por la actividad de la Compañía.

2.7. Máximo Órgano Social

Se le conoce como junta de socios o asamblea general de accionistas y está conformado por todos los socios y accionistas de una compañía.

2.8. Operaciones inusuales y sospechosas

- **Operación inusual** es aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los distintos grupos de interés de la Compañía, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.
- **Operación sospechosa** es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca en los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

Sobre estos tipos de operaciones Empresas BANMÉDICA y la Compañía pondrán especial atención en su análisis, considerando todas las variables y factores relevantes que estén a su alcance y dentro de la legislación vigente. Estas variables incluyen, por ejemplo, el conocimiento del cliente, proveedor o colaborador, su negocio o actividad, historial de comportamiento y otras fuentes de consulta que estén disponibles.

2.9. Persona Expuesta Políticamente (PEP)

“Son los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas, por ejemplo, jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos políticos...”

https://www.uiaf.gov.co/transparencia/informacion_interes/glosario/personas_politicamente_expuestas_7122

Se considerarán PEP las personas que se relacionan en las dieciocho categorías del Decreto 830 de 2021, en su artículo 2 y lo serán durante el periodo en que ocupen sus cargos y durante los dos años siguientes a su dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier forma de desvinculación.

Finalmente, también se considerarán como Personas Expuestas Políticamente (PEP) aquellas personas que desempeñen funciones prominentes en otro país, las cuales se denominarán Personas Expuestas Políticamente Extranjeras y se enlistan en el artículo 4 del mencionado decreto.

2.10. PTEE

Es el Programa de Transparencia y Ética Empresarial, el cual compila de manera integral todas las normas internas en materia de prevención y mitigación del riesgo de Corrupción, Opacidad, Fraude y soborno, así como los principios y valores éticos que cada entidad considere apropiados, para llevar a cabo su operación de manera ética, transparente y honesta. En nuestra Compañía el PTEE es la consolidación del Modelo de Prevención, Políticas Corporativas y procedimientos reglamentado por la Circular Externa 2022151000000053-5 de la Superintendencia Nacional de Salud.

2.11. Recettazione

Este delito está tipificado en el artículo 447 del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), así: "El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiriera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Si la conducta se realiza sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos; o sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión, o distribución de energía eléctrica y gas domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, la pena será de seis (6) a trece (13) años de prisión y multa de siete (7) a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realiza sobre un bien cuyo valor sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad".

2.12. Servidor Público

La Constitución Política de 1991, en su artículo 123 define los servidores públicos como:

"Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio".

La anterior definición fue acogida por la Sala de Consulta y Servicio Civil en su concepto 855 de 1996, al definir al servidor público así:

"Servidores públicos es un concepto genérico que emplea la Constitución Política para comprender a los miembros de las corporaciones públicas y a los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios; todos ellos están "al servicio del Estado y de la comunidad" y deben ejercer sus funciones "en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento".

2.13. Subsistema de administración del riesgo de corrupción, la opacidad y el fraude – SICOF

Conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos por el máximo órgano social u órgano equivalente, la alta dirección y demás funcionarios de una organización para proporcionar un grado de seguridad razonable.

2.14. Tercero

Se entiende por tercero, cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjero, vinculadas mediante documentos de orden comercial, de prestación de servicios, proponentes de ofertas o con quienes exista cualquier intercambio de recursos económicos.



Centros Médicos
UMD
